

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 762 rs. ánuos, que como participante de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 60, art. 3.º, capítulo 31 de la seccion 4.ª, percibe D. Gregorio de Castejon, Marqués de Fuerte Gollano.

En su consecuencia:  
Visto un testimonio librado en la ciudad de San Sebastian á 29 de Julio de 1851 por el Escribano D. Manuel Joaquin de Soraiz, cotejado competente-mente con su original y literal de una escritura otorgada en dicha ciudad á 29 de Diciembre de 1821, entre partes, de la una D. José Elias de Legarda, Administrador de los bienes de D. Ildefonso Maria de Castejon, Marqués de Fuerte Gollano, de quien presentó poder especial para el caso; de la otra D. Juan José de Aramburu, D. Simon de Iturra de y D. José Vicente de Echagaray, Prior y Cónsules del de aquella ciudad, por quien á su vez fueron autorizados para su representacion en el acto, de la que resulta que el primero impuso bajo la personalidad dicha, en las arcas del referido Consulado, la suma de 12,700 rs. por tiempo indefinido y réditos de 6 por 100 al año, hipotecando los segundos á la seguridad del principal y réditos, todos los bienes, derechos y acciones del Consulado;

Vista un certificacion dada en 21 de Abril de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de San Sebastian, por la que, con referencia á los libros del antiguo Consulado, se hace constar que el capital de que queda hecha referencia no ha sido redimido ni indemnizado;

Vistas las diligencias de cotejo del

anterior documento con los originales á que se refiere, practicadas con intervencion del Promotor fiscal de Hacienda, de las que resulta su exacta conformidad;

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 29 de Diciembre de 1821 se otorgó por personas hábiles, con las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicios que lo invaliden: que la obligacion consignada en el mismo está subsistente, toda vez que no se ha devuelto el capital recibido á préstamo: que el Estado ha sucedido de derecho en ella al subrogarse en la personalidad del Consulado, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que este último dejó de hacerlo; y por último, que el derecho del participe se funda en un título oneroso, y se ha acreditado no solo la legitimidad de la carga, si que tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio, y esa Direccion se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata, y mandar á la vez se exija al interesado el oportuno reintegro del papel usado en las diligencias de cotejo de los documentos referidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1860.—Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro público.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del escrito de V. E. de 19 de Febrero último, proponiendo las reformas que á su juicio debian introducirse en el actual plan de estudios y reglamento de la Escuela especial del cuerpo de su mando; S. M.,

de acuerdo con las modificaciones propuestas en acordada de 27 de Mayo siguiente por la Junta consultiva de Guerra, se ha dignado aprobar el reglamento y programa de estudios que dirijo á V. E. adjuntos, reservándose resolver oportunamente respecto á la creacion de 12 pensiones para huérfanos de militares, propuesta por la misma Junta.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de un ejemplar del citado reglamento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.—Señor.....

### REGLAMENTO

DE LA ESCUELA ESPECIAL DE ADMINISTRACION MILITAR, APROBADO POR S. M. EN REAL ORDEN DE 14 DE JUNIO DE 1860.

#### CAPITULO I.

##### De la Escuela y admision de alumnos.

Artículo 1.º La Escuela especial de Administracion militar, establecida por ahora en la capital de la monarquía, estará bajo la proteccion del Gobierno y la direccion superior del Director general del cuerpo.

Art. 2.º Constará de 80 alumnos de número y 40 supernumerarios, sin perjuicio de ampliar ó reducir este personal segun lo exigieren las atenciones del servicio. Los primeros gozarán el haber de 125 rs. mensuales, y los segundos no tendrán ninguno hasta que entren en plaza de número.

Art. 3.º En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Agosto siguiente.

Art. 4.º Publicado que sea el llamamiento, los individuos que deseen presentarse á examen, lo solicitarán del Director general del cuerpo antes de 1.º de Julio, siempre que para el dia 1.º de Setiembre posterior tengan cumplida la edad de 16 años y no pasen de la de 20, acompañando á sus instancias los documentos siguientes originales, legalizados en debida forma:

1.º La fe de bautismo del pretendiente.

2.º La de casamiento de sus padres.

3.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: primero, estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español; segundo, la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido y tenga el hijo, si aquel hubiere fallecido; tercero, estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas lineas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que envilezca ó infame á sus individuos, segun las leyes del reino.

Art. 5.º Documentará la expresada instancia, cuando la familia del aspirante no resida en Madrid, una obligacion de su padre ó tutor de asistir á aquel con 10 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma para su cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6,000 reales, ó depositando en las Cajas del Tesoro un año de dichas asistencias.

Para los aspirantes que viven con su familia en Madrid bastará que la expresada obligacion se contraiga al compromiso solemne de sostenerlos con el correspondiente decoro durante sus estudios.

Art. 6.º Por último, la instancia deberá justificarse con la correspondiente certificacion de buena conducta del aspirante.

A los que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela les bastará presentar los documentos personales, esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencia. Los hijos de Jefes ú Oficiales del cuerpo, ó de los demás institutos del ejército y Armada, podrán suplir la informacion judicial con copia legalizada del Real despacho de su padre, y la escritura de asistencias sera independiente para los hijos de Subalternos que residan fuera de Madrid, del sueldo de sus padres.

Art. 7.º Las instancias así documentadas las pasará el Director general del cuerpo con su decreto al de estudios de la Escuela, á quien se presentarán los aspirantes para ser reconocidos por el facultativo de la misma; y resultando con salud perfecta y sin faltas en sus órganos y configuracion, serán exami-

nados por el Comisario Inspector y dos Profesores, nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura: estos mismos examinarán también los documentos que acompañen á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, los cuales, instruidos en esta forma, serán devueltos al Jefe superior del cuerpo para la resolución á que haya lugar; en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 8.º El día 30 de Julio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que ha de determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda ser admitido ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 9.º El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes: gramática castellana, aritmética en toda su extension, álgebra hasta las ecuaciones del primer grado inclusive, traduccion del francés al castellano.

Los programas que han de servir para este examen los consultará el Director de Estudios con la Junta de profesores y los propondrá al Director general para su aprobacion ó modificacion.

Art. 10.º El examen de ingreso se verificará por el Director de estudios con cuatro Profesores; y aunque para no fatigar á los examinados se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno é insuficiente, requiriéndose al menos la de bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 11.º Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubieren podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año; debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Art. 12.º Terminados los exámenes de ingreso de todos los aspirantes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados, se les expedirá por el Director de Estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda nunca servir para ingresar en la Escuela.

Art. 13.º Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de bueno por unanimidad. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen de primer año.

Art. 14.º El día 1.º de Setiembre, en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos con el uniforme señalado á su clase, y los que se encuentren en el primer caso marcado en el art. 5.º depositarán en la caja de la Escuela un trimestre de asistencias á razon de 10 rs. diarios que seles distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los 20 dias de su extincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion se considerará retirado de la Escuela.

Art. 15.º Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán

rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y para que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron.

Art. 16.º Los alumnos que concluyan con aprovechamiento el primero, segundo y tercer años de estudios y sean aprobados en los exámenes generales, serán promovidos al empleo de Oficiales terceros, arreglando las antigüedades por la suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8. La suma verificada bajo este concepto dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad y por último la edad.

Art. 17.º El uniforme de los alumnos será el mismo que en la actualidad usan, á excepcion de la casaca, que queda suprimida para esta clase.

Art. 18.º Los alumnos de la Escuela especial serán externos, y su asistencia á clases tan puntual y obligatoria, que bastarán 15 faltas voluntarias en cada año escolar para perder el curso. Además, por el carácter militar de la carrera estarán sujetos á la severidad de la disciplina, obedeciendo ciegamente á sus Profesores; y si cometiesen faltas en el estudio ú otras de exactitud ó insubordinacion, serán castigados con arrestos en sus casas ó en la Escuela, y en casos graves se pondrá en conocimiento del Director general para la resolucion correspondiente; y si la falta mereciese la expulsion del establecimiento se consultará á S. M.

## CAPITULO II.

### Del Director de Estudios y Profesores de la Escuela.

Art. 19.º Corresponde al Director de Estudios de la Escuela el mando del establecimiento, vigilar la observancia del reglamento y presidir al cuerpo de Profesores.

Art. 20.º Con arreglo al número de alumnos y á la distribucion de las materias que se estudian en la Escuela, propondrá el Director general los Jefes y Oficiales del cuerpo que por su aptitud considere á propósito para el cargo de Profesores.

Art. 21.º Los Jefes y Oficiales que desempeñan en la Escuela del cuerpo los cargos de Profesores y Subprofesores continuarán en posesion de los derechos que por escala de sus clases les correspondan, teniendo opcion á participar de cualquiera ventaja que en concepto general pueda concederse á los demas Jefes y Oficiales que sirvan en los diferentes distritos militares. Además la tendrán á las recompensas determinadas para premiar la constancia de los Profesores de los Colegios y Escuelas militares en las Reales órdenes de 14 de Julio de 1855, 5 de Marzo y 30 de Setiembre de 1856; y el empleo que les corresponda con arreglo á la última á los siete años de consecutiva enseñanza será personal, pero con opcion á la primera vacante que corresponda al turno de eleccion. Aparte de estas ventajas, el cargo de Profesor y Subprofesor estará remunerado con una gratificacion que nunca podrá exceder de 2,400 rs. anuales.

## CAPITULO III.

### De las asignaturas, duracion de los cursos y exámenes.

Art. 22.º Las asignaturas de las di-

ferentes clases serán para cada año escolar las que constan del programa adjunto á este reglamento.

Art. 23.º Se considerarán como un aumento á dicho programa y como accesorias las clases de esgrima y equitacion.

Art. 24.º Para el estudio práctico de los servicios administrativos, los alumnos del último año, dirigidos por sus Profesores, harán frecuentes visitas á la factoría de provisiones con el fin de enterarse muy detenidamente de todas las operaciones, desde la recepcion del trigo, cebada y paja hasta la conversion de la primera semilla en pan, conservacion de estos artículos, y de cuanto concierne al mas esmerado servicio hasta el racionamiento de los cuerpos.

Igual instruccion práctica adquirirán por el propio medio respecto al ramo de hospitales en el militar de esta corte, y en el servicio de utensilios cuando se establezca por el sistema de Administracion directa.

Por último, en el campo de instruccion de la guarnicion y punto que la Autoridad competente les designe, se instruirán y ejercitarán en el trazado y construccion de hornos fijos de campaña, y en la operacion de desempacar, montar, desmontar y empacar el horno portátil de hierro, sistema Lespinasse, contribuyendo á las operaciones preliminares hasta la confeccion del pan que en los dias de grandes maniobras podrá repartirse á las tropas en el mismo campo, si la Autoridad superior militar lo determinase.

Art. 25.º Los cursos académicos empezarán el 1.º de Setiembre y terminarán el 30 de Junio siguiente, con sujecion á examen que se verificará en el mes de Julio, sin que ningun alumno pueda empezar un curso sin haber sido aprobado en el inmediato inferior.

Art. 26.º Terminados que sean los exámenes del tercer año, los alumnos que le hayan ganado sufrirán un examen previo por sus Profesores particulares; y si por su resultado se les conceptúa aptos, se procederá al examen general á presencia de la Junta de Profesores, presidida por el Director general del cuerpo ó por el Jefe superior que este designe.

Art. 27.º Será indispensable la censura de *bueno* en aritmética, álgebra, geometria, Administracion militar, contabilidad de artilleria, partida doble, formacion de sumarias y conocimiento de los efectos de artilleria é Ingenieros para ganar curso; pudiendo dispensarles solo la de *mediano* siempre que sea buena la de aplicacion en las demas materias.

Art. 28.º Para la aprobacion definitiva en el examen general será condicion precisa la nota de *bueno*. Al que solo alcanzase la de *mediano* se le concederá el término de seis meses para sufrir segundo examen; y si entonces obtuviese la misma calificacion, será despedido, y lo mismo sucederá al que pierda dos cursos seguidos, sin admitirse en este caso segundo examen.

Art. 29.º Las horas de clases serán designadas por el Director de Estudios segun las estaciones, dando cuenta á la Direccion general del cuerpo.

## CAPITULO IV.

### De la dotacion de la Escuela y administracion particular de ella.

Art. 30.º Habrá en la Escuela un Comisario de Guerra de primera ó segunda clase encargado de su inspeccion en la parte de disciplina externa, y de formar la nómina mensual, en que se comprenderán: primero, la Plana mayor del establecimiento, con todos sus Profesores, empleados y sirvientes; y següda y nominalmente, con su haber de 125 rs. mensuales, todos los alumnos

presentes y como presentes: esta revista, firmada por el Director de Estudios, y autorizada por el referido Comisario, la remitirá este por triplicado al Intendente de ejército del distrito de Castilla la Nueva, el cual dispondrá su pago al tes del 15 de cada mes.

Art. 31.º La dotacion de los alumnos presentes y como presentes formará el fondo de la Escuela, para cuya custodia habrá un arca de tres llaves, de las que tendrá una el Oficial Administrador, otra el Comisario Inspector y la tercera el Director de Estudios.

Art. 32.º Las entradas y salidas que ocurran en caja se anotarán en un libro con autorizacion de los tres claveros. Para las entradas se tendrá á la vista la libreta en que la intervencion del distrito de Castilla la Nueva anotará las partidas que reciba el Oficial Administrador, y las salidas las causarán los pagos por libramientos del Director de Estudios, con el V.º B.º del Comisario Inspector.

Art. 33.º Las asistencias que con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 han de depositar en caja los alumnos que viven fuera de la residencia de sus familias, se custodiarán con iguales formalidades que el fondo de la Escuela, llevándose la correspondiente cuenta por separado.

Art. 34.º El día último de cada mes se pagarán todas las obligaciones de la Escuela, los haberes y gratificaciones por nómina y los demas gastos por recibos autorizados por el Director de Estudios, y de todos producirá cuenta por duplicado el Oficial Administrador, la cual, presentada al Intendente del distrito de Castilla la Nueva, y pasada por este á la Intervencion, se la dará el destino correspondiente. El segundo ejemplar de dicha cuenta se devolverá por la Intervencion al Oficial Administrador referido cuando el otro ejemplar documentado hubiere obtenido la conformidad de dicha oficina fiscal, y á fin de año se le expedirá por la misma el finiquito de solvencia.

Art. 35.º El Oficial Administrador tendrá por razon de quiebra de moneda 50 rs. de gratificacion mensual con cargo á los fondos de la Escuela; y este Oficial será á la vez Secretario de la Direccion de Estudios; ambos cargos no podrán recaer en ninguno de los Profesores, y si en un Subprofesor de la misma.

## CAPITULO V.

### Disposiciones generales.

Art. 36.º Los libros de texto, máquinas, efectos para la enseñanza, gastos de asco y demas que ocurran, se pagarán de los fondos que forman la dotacion de la Escuela; siendo facultativo del Director de Estudios el disponer los que se ofrezcan, y no excedan de 500 reales dentro del presupuesto que se formará para cada curso, con aprobacion del Director general del cuerpo, pues para los que excedan de aquella cantidad deberá recaer la aprobacion de dicho superior Jefe.

Art. 37.º Para todas las necesidades que presente el servicio de la Escuela, tanto en lo relativo á las cátedras como para la adquisicion de los efectos de Artilleria é Ingenieros, cuya nomenclatura y uso deben estudiar los alumnos, se dirigirá el Director de Estudios al General del cuerpo tomando la iniciativa en todas las circunstancias.

Art. 38.º En el edificio de la Escuela tendrá habitacion acomodada el Conserje del establecimiento, y á ser posible, cuando menos uno de los mozos sirvientes.

Art. 39.º Los efectos de la dotacion de la Escuela estarán á cargo del Oficial Administrador bajo inventario, con

intervención del Comisario Inspector y V. B. del Director de Estudios.

Art. 40. En los casos no previstos en este reglamento y dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, faltará el Director general del cuerpo, consultando á S. M. las que necesiten su soberana resolución.

Programa de estudios á que hace referencia el art. 22 del precedente reglamento.

### Primer año.

Geometría elemental, por Vicent.  
Trigonometría rectilínea y geometría práctica, por el mismo.  
Dibujo lineal, por Henry.  
Partida doble y teneduría de libros, por Aznar.

### Segundo año.

Nociones generales de administración pública, por Colmeiro.  
Ordenanzas del ejército, el título XVII, tratado segundo.  
Idem de Artillería reglamento 2.º de la ordenanza de 1802, y el de 30 de Enero de 1855.  
Idem de Ingenieros, reglamento de 5 de Junio de 1839.  
Geografía general y política de Europa, por Latron.  
Nociones de historia, por Iriarte.  
Nociones de economía política, por el compendio de Valle.

### Tercer año.

Administración militar, por las lecciones de Salviejo continuada por Naujon.  
Contabilidad especial de artillería, por Miranda.  
Formación de sumarias, por el extracto de Barardi.  
Conocimiento de los efectos de artillería, su uso y figura, por Tamarit. (Esta clase será dos veces en la semana, y se hará este estudio prácticamente en el parque de esta corte.)  
Estadística de España (El Profesor de esta asignatura hará los apuntes necesarios para su fácil estudio.)  
Como clases accesorias se aumentan las de esgrima y equitación, y como estudios prácticos los de los servicios administrativos en la forma que establece el art. 24 de este reglamento.  
Madrid 14 de Junio de 1860.—O'Donnell.

(Gac. núm. 198.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 225.

### AYUNTAMIENTOS.

Los Alcaldes de Cieza, Polanco, Castañeda, San Roque, Arnuero, Rivamontan al Monte, Piélagos, Marron, Campó de Suso, Campó de Yuso, Enmedio, Marquesado de Argüeso, Pesquera, Rioseco, San Miguel de Aguayo, Valdeprado y Cillorigo, no han dado aviso á este Gobierno EN PRIMERO DE JULIO, como se les previno en circular de quince de Junio y lo manda el artículo 3.º del Reglamento de Ayuntamientos, de haber nombrado sus corporaciones respectivas los individuos asociados al Alcalde para la rectificación de listas electorales.

En las mismas disposiciones está prevenido que para PRIMERO DE AGOSTO se dé el parte de estar hecha dicha rectificación; y como observo que, estando ya muy próximo este día, no llegan á seis los Alcaldes que lo han cumplido, les advierto á todos que pasada dicha fecha, teniendo yo que comunicar al Gobierno de S. M. que se ha hecho la rectificación, adoptaré las medidas de rigor á que se hacen acreedoras las autoridades que con tan marcada indiferencia miran las circulares de este Gobierno en una materia tan delicada y de tan considerables consecuencias para la administración de los pueblos. Santander 29 de Julio de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 226.

Los Sres. Alcaldes, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas en busca de Manuel Mauris (alias) el Sordo, natural de San Julian de Montojo, de las señas que se expresan á continuación, y procederán á su captura si fuere habido en esta provincia para conducirlo á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de Marina del Departamento del Ferrol, en donde se está procediendo criminalmente contra el Mauris por resultar complicado en un robo ejecutado en los arsenales de dicho Departamento. Santander 27 de Julio de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

### SEÑAS.

Estatura pequeña y regordete, nariz afilada, color rubio, patilla rubia y en chuletas, es algo sordo. Viste mal y usa una chaqueta azul como de marinero: ha sido mozo del alumbrado público del Ferrol.

CIRCULAR NUMERO 227.

No habiéndose presentado el confinado cumplido del correccional de Burgos Manuel Cobo-Gomez, en el pueblo de Riva, distrito municipal de Ruesga, á fijar su residencia y sufrir la pena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad que le fué impuesta por sentencia ejecutoria, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que practiquen las oportunas diligencias con el objeto de averiguar si existe en alguno de los pueblos de esta provincia, en cuyo caso le detendrán y pondrán en seguida á mi disposición. Santander 27 de Julio de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 228.

D. Joaquin Gonzalez Cabarga, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Astillero, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel de Llaguno y Garma, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Samano, para trasladarse á la Habana.

D. Baltasar del Campo Oveja y Don Eduardo del Campo Sierra, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Solórzano, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante

sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 30 de Julio de 1860.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrotea.

### Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Santander.

En cumplimiento de la regla 5.ª de la órden de la Direccion general de la Deuda de 19 de Agosto de 1859, los Ayuntamientos y corporaciones que á continuación se expresan podrán presentarse en esta Tesorería por sí ó por medio de sus representantes autorizados en forma legal á recoger las inscripciones intransferibles del 3 por 100 de la Deuda consolidada que les han sido emitidas en equivalencia de sus bienes enajenados, á saber:

#### Bienes de Instrucción pública.

Escuela de Ajo.  
Idem de Cabezón de Liébana.  
Idem de Castillo Pedroso.  
Obra pía de Escuela de Colsa, Ayuntamiento de Cabuérniga.  
Escuela de Givajas.  
Idem de Luriego, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.  
Idem de Villapresente.  
Idem de Resconorio.  
Idem de Riva.  
Idem de Ruesga.  
Idem de primeras letras de Valle, Ayuntamiento de idem.  
Idem de Viaña, Ayuntamiento de Valle.  
Idem de San Miguel de Luena.

#### Bienes de Beneficencia.

Junta de Dotadas de Santander.  
Obra pía fundada por Doña Luisa Paredo, de Villapresente.  
Santander 26 de Julio de 1860.—El Tesorero de Hacienda pública, Bernardino Maria Gonzalez.

### Direccion general de Instrucción pública.—Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Sevilla la cátedra de Patología general, correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 11 de Julio de 1860.—P. el Director general, Aureliano Fernandez Guerra.—Es copia.—Blas Pardo.

### Comision de Marina para el acopio de maderas en esta provincia.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta que debia verificarse ante esta Comision el día 18 del presente mes en el pueblo de Puente-Nansa, para el desmonte y conduccion de maderas procedentes de los montes de Cabrojo, San Sebastian, Cosio y Tudanca al puerto de Tina-menor, tendrá lugar dicho acto el día 7 de Agosto próximo en el propio pueblo de Puente-Nansa de 10 á 12 de su maña-

na, bajo los mismos tipos anunciados en el Boletín oficial de la provincia números 71, 72 y 73 y con sujecion á las demás condiciones, cuyo pliego está de manifiesto en las oficinas de la Comision en esta villa y en las Secretarías de los Ayuntamientos de Rio-nansa y Tudanca.

Las proposiciones deberán extenderse con estricta sujecion al modelo adjunto, pudiendo entregarse solamente en el citado pueblo de Puente-Nansa al Ingeniero ó Interventor de la enunciada Comision en los dias 5 y 6 del propio Agosto.

San Vicente de la Barquera 21 de Julio de 1860.—El Ingeniero, Casimiro de Bona.—El Interventor, Ulpiano Orejas Cauveco.

### Modelo de las proposiciones.

D. F. de T., vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta del desmonte y conduccion de las maderas que ha cortado la Comision de Marina en los montes de Cabrojo y San Sebastian, los de Cosio y Tudanca, se compromete á verificar este servicio al respecto de... reales vellon por cada cubico de las maderas del primer lote: ... rs. vn. por id. de las del segundo: ... rs. vn. por id. de las del tercero.

Fecha y firma.

NOTA. Las proposiciones podrán limitarse á uno ó dos de los tres lotes expresados, indistintamente.

El Capitan general de Marina del departamento del Ferrol.

Hago notorio: que el día 28 de Setiembre próximo y hora de una de la tarde, se saca á público remate ante las Juntas económicas de este departamento, el de Cádiz y Cartagena y la consultiva de la Armada, el acopio de 800 perchas para arboladura y otras maderas de superior calidad, bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de 10 del corriente, núm. 192, que estará de manifiesto, con las instrucciones y tarifas, en la Escribanía principal á cargo del infrascrito; debiendo advertirse que las proposiciones que se hagan han de ceñirse al modelo inserto en dicha Gaceta. Ferrol 17 de Julio de 1860.—Juan José Martinez.—El Oficial Mayor habilitado, José Pereira.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia.

Por el término de treinta dias contados desde en que tenga cabida este edicto en el Boletín oficial de la provincia, llamo, cito y emplazo por primero y último pregon á Benita Marina, natural de Güéges, en Asturias, para que se presente en estas cárceles á responder de los cargos de la causa que sigo contra la misma sobre atribuirle el hurto de varias prendas de ropa á su ama Doña Javiera Ostenero, de esta vecindad, la mañana del 18 de Enero último; que si lo hiciera la oíré y administraré justicia, y de lo contrario continuaré aquella por sus trámites parándole todo perjuicio. Dado y firmado en Santander á 21 de Julio de 1860.—Remigio Salomon.—Por disposicion de S. S., Licenciado José M.ª Dou.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondientes al citado mes de Junio, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

		Reales vellon.
Primeramente son cargo un millon setecientos noventa y cinco mil ochocientos seis reales setenta y ocho céntimos que resultaron existentes en 31 de Mayo último, en la forma siguiente:		
En acciones del ferro-carril .....	1.000,000	
En metálico .....	795,806 78	1.795,806 78
Ingresados en este mes por productos generales del año actual.....	921	
Idem idem de años anteriores.....	876	1,797
Por el recargo sobre la contribucion Industrial del año corriente.....		24,092 31
Idem idem por el recargo sobre la Territorial id.....		52,521 67
Idem idem por el recargo sobre la de Consumos por los encabezamientos de los pueblos de la provincia correspondiente al año actual..	39,584 68	
Idem idem tambien de Consumos importe de la tarifa número 2 id. id.....	16,791 80	56,176 48

Movimiento de fondos.

Por las cantidades entregadas á los establecimientos en la misma fecha.....	17,082
<b>TOTAL CARGO RS. VN.....</b>	<b>1.927,476 24</b>

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º... Son data cinco mil seiscientos veinte y dos reales satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.....	3956	1666	5622
Artículo 3.º... Idem por comisiones especiales.....	1914	"	1914
Artículo 4.º... Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.....	4095 18	"	4095 18
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º... Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.....	12160 87	5037 68	17198 55
Artículo 2.º... Idem por las de la Escuela Normal y Junta provincial de Instruccion primaria.....	3675 99	934 74	4608 73
Artículo 3.º... Idem para Biblioteca.....	"	"	500
Capítulo 3.º			
Artículo 1.º... Por los gastos de la Casa provincial de expósitos.....	30631 50	2920 14	33551 64
Artículo 4.º... Idem por los de la Junta provincial de Beneficencia.....	624	125	749
Artículo 5.º... Idem por los de calamidades públicas (dementes).....	2999 43	"	2999 43
Capítulo 6.º			
Artículo único. Por la conservacion y fomento de los montes de la provincia.....	5753	"	5753
Capítulo 7.º			
Artículo único. Para gastos del mismo.....	4000	2000	6000
Capítulo 8.º			
Artículo único. Por los gastos de caminos vecinales.....	1000	"	1000
Capítulo 9.º			
Artículo único. Por los gastos del mismo.....	1260	"	1260

Movimiento de fondos.

Por lo satisfecho á los establecimientos en el mes de la fecha segun á continuacion se expresa.	
Al Instituto de segunda enseñanza.....	14710
Idem á la Escuela Normal.....	2372
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>17082</b>
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>102333 53</b>

RESUMEN.

	Reales vellon.
Importa el cargo.....	1.927,476 24
Idem la data.....	102,333 53
Existencia para 1.º de Julio de 1860 .....	1.825,142 71

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial.....	1.747,550 54
En la del Instituto de 2.ª enseñanza.....	37,169 68
En la de la Escuela Normal.....	5,189 57
En la de la casa provincial de Expósitos.....	35,232 92
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.825,142 71</b>

Igual.

De forma que importando el cargo un millon novecientos veinte y siete mil cuatrocientos setenta y seis reales veinte y cuatro céntimos y la data ciento dos mil trescientos treinta y tres reales cincuenta y tres céntimos, resulta un saldo ó existencia de un millon ochocientos veinte y cinco mil ciento cuarenta y dos reales setenta y un céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.

Santander 15 de Julio de 1860.—V.º B.º—G. de Goicoerrotea.—El Depositario provincial, José del Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

En virtud de lo dispuesto por orden del Sr. Gobernador de esta provincia fecha 7 del corriente, este Ayuntamiento ha acordado señalar el dia 12 del próximo Agosto á las 11 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente llamado de San Antonio, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 9.216 rs. 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la casa consistorial de

este Ayuntamiento, hallándose en la Secretaría del mismo de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y descripcion detallada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la que se consiga en la 2.ª de las condiciones económicas.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescriptos en la citada instruccion. Rivamontan al Monte 20 de Julio de 1860.—Gregorio Mazarrasa.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente llamado de San Antonio, en este Ayuntamiento, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

Fecha y firma.

Ayuntamiento constitucional de Polanco.

Del monte común de este distrito municipal desaparecieron un par de novillos el dia 9 del corriente mes, propios

de Doña Josefa Blanco, vecina de este pueblo cuyas señas son las siguientes: el mayor de ellos es colorado y el otro blanco, astas abiertas, y al colorado le baja un poco la derecha, marcados en las derechas á fuego en letras legibles con el lema de Calderon, están de mediana carne, y como de 4 años.

Si alguna persona tuviere noticia de expresados novillos, se servirá ponerle en conocimiento del que suscribe ó de la dueña de ellos, quien además de pagar los gastos causados dará una gratificación. Polanco 16 de Julio de 1860.—Fernando de la Riva.